



AUTO N. 02465

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución 01466 de 24 de mayo 2018 modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió mediante Acta 15-308 del 03 de marzo de 2015 a la sociedad **Natural Furniture Wooden S.A.S**, identificada con Nit. 900.492.175-5, en calidad de propietaria y/o anunciante de la publicidad exterior visual tipo aviso encontrada en el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 72 No. 20 – 22 de la localidad de Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá, para que realizara el registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento profirió el Acta 15-345 del 20 de mayo de 2015, al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 72 No. 20 – 22 de la localidad de Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá, de propiedad de la sociedad **Natural Furniture Wooden S.A.S** encontrando que no realizó el registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.



Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 03538 del 14 de agosto de 2017 en el que concluyó lo siguiente:

(...)”

4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

a. La Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica de requerimiento el día 03/03/2015 al establecimiento **NATURAL FURNITURE WOODEN S.A.S**, identificado con Nit .900492175-5 y representado legalmente por GERMAN ELADIO GALLEGO ALVAREZ, identificado con C.C. 71.731.707, ubicado en la dirección Calle 72 No.20 - 22, encontrando que se infringe la Normatividad Distrital vigente:

- El elemento de Publicidad No cuenta con Registro ante La Secretaria Distrital de Ambiente en el Artículo 30, Decreto 959/00.

Conforme lo encontrado en la visita se procedió a diligenciar el Acta de Requerimiento N° 15-308, en la cual se plasmó la infracción descrita anteriormente, se tomó registro fotográfico y se otorgó al propietario del establecimiento **NATURAL FURNITURE WOODEN S.A.S** diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente documento de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectué las adecuaciones y/o ajustes necesarios para el control de publicidad exterior visual proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial.
- Remitir a la Secretaria de Ambiente el soporte probatorio (fotografía panorámica con los ajustes) como constancia del cumplimiento de este requerimiento.

b. La Secretaria Distrital de Ambiente por medio del grupo de publicidad exterior visual procedió el día 20/05/2015 a realizar la visita de seguimiento, efectuada mediante acta No. 15-345, al establecimiento **NATURAL FURNITURE WOODEN S.A.S**, identificado con Nit .900492175-5 y representado legalmente por GERMAN ELADIO GALLEGO ALVAREZ, identificado con C.C. 71.731.707, ubicado en la dirección Calle 72 No.20 - 22, donde se encontró que el establecimiento no realizó la correspondiente solicitud de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Registro de Publicidad Exterior Visual del aviso referido en el Acta de Requerimiento 15-308. Estableciéndose de este modo, que el establecimiento no subsano las inconsistencias descritas dentro del término establecido en esta misma acta de requerimiento, cuya fecha límite era 17/03/2015.

4.1. PRUEBAS REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ACTAS DE VISITA:

Registro fotográfico, Visita No. 1 efectuada el día 03/03/2015





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



(:..)

Registro fotográfico, Visita No. 2 efectuada el día 20/05/2015



(...)

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



5. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

Desde el punto de vista técnico, se evidenció que el establecimiento **NATURAL FURNITURE WOODEN S.A.S**, cuyo representante legal es el señor **GERMAN ELADIO GALLEGO ALVAREZ**, identificado con **C.C. 71.731.707**, infringe la normativa ambiental en materia de publicidad exterior visual, ya que a la fecha de la visita técnica no cuenta con la correspondiente solicitud de registro, de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Igualmente el establecimiento **NATURAL FURNITURE WOODEN S.A.S**, cuyo representante legal es el señor **GERMAN ELADIO GALLEGO ALVAREZ**, identificado con **C.C. 71.731.707**, **NO DIO CUMPLIMIENTO** al Acta de requerimiento 15-308 del 03/03/2015, en el tiempo establecido para ello, por lo cual se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA*”, en el numeral 2 establece: “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...*”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”.

Que el artículo 70 *ibídem*, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”*

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Así, conforme al Concepto Técnico 03538 del 14 de agosto de 2017 esta Entidad encuentra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **Natural Furniture Wooden S.A.S**, identificada con Nit. 900.492.175-5 en calidad de propietaria y/o anunciante de la publicidad exterior visual tipo aviso encontrada en el establecimiento de comercio denominado ubicado en la Calle 72 No. 20 – 22 de la localidad de Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 *ibídem*, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 20 *ibídem*, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente*



en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la sociedad **Natural Furniture Wooden S.A.S**, identificada con Nit. 900.492.175-5, en calidad de propietaria y/o anunciante de la publicidad exterior visual tipo aviso encontrada en el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 72 No. 20 – 22 de la localidad de Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 03538 del 14 de agosto de 2011, señaló que la publicidad exterior visual en comento, se encontró instalada en el Distrito Capital incumpliendo las condiciones previstas por el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **Natural Furniture Wooden S.A.S**, identificada con Nit. 900.492.175-5, representada legalmente por el señor **German Eladio Gallego Alvarez** identificado con cédula de ciudadanía 71.731.707, por cuanto la publicidad exterior visual instalada en el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 72 No. 20 – 22 de la localidad de Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá, se encontró instalada sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente vulnerando presuntamente el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, como consta en el acta 15-308 del 03 de marzo de 2015; y conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar** el contenido del presente auto a la sociedad **Natural Furniture Wooden S.A.S**, identificada con Nit. 900.492.175-5, representada legalmente por el señor **German Eladio Gallego Alvarez** identificado con cédula de ciudadanía 71.731.707 y/o a quien haga sus veces o le represente, en la Calle 72 No. 20 – 22 de la localidad de Barrios Unidos de la Ciudad de Bogotá, dirección de notificación judicial que reposa en el RUES, conforme a lo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 – Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2018-532**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de junio del año 2019

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

STEFANY ALEJANDRA VENCE
MONTERO C.C.: 1121817006 T.P.: N/A

CPS: CONTRATO 20190824 DE 2019 FECHA EJECUCION: 25/06/2019

Revisó:

ANGELICA MERCEDES VILLAMIL
AFRICANO C.C.: 52903262 T.P.: N/A

CPS: CONTRATO 20190920 DE 2019 FECHA EJECUCION: 27/06/2019

ANGELICA MERCEDES VILLAMIL
AFRICANO C.C.: 52903262 T.P.: N/A

CPS: CONTRATO 20190920 DE 2019 FECHA EJECUCION: 25/06/2019

STEFANY ALEJANDRA VENCE
MONTERO C.C.: 1121817006 T.P.: N/A

CPS: CONTRATO 20190824 DE 2019 FECHA EJECUCION: 25/06/2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

27/06/2019

Aprobó:
Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

28/06/2019

EXPEDIENTE: SDA-08-2018-532